

**Ref.:** Aprueba con alcance convenios de traspasos de excedentes de suministro que indica.

**SANTIAGO,**      09 SEP 2016

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 654**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo señalado en el Oficio Ordinario N° 7230, de fecha 7 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- e) Lo señalado por las empresas CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. mediante carta GG-623/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015;
- f) Lo señalado por las empresas CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta

S.A. mediante carta GG-080/2016, de fecha 10 de marzo de 2016;

- g) Lo señalado por las empresas CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. mediante carta GG-195/2016, de fecha 27 de mayo de 2016; y,
- h) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, según lo dispuesto en el artículo 135° quáter de la Ley, las distribuidoras que dispongan excedentes de suministro contratado podrán convenir con otras distribuidoras, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos excedentes, considerando las diferencias que pudieran existir entre el costo marginal en el punto de suministro o compra y el costo marginal en el punto de oferta del contrato correspondiente. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente y deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento;
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 89 del Reglamento, la concesionaria deficitaria deberá informar y remitir a la Comisión fundadamente los convenios que contemplen los traspasos de excedentes, para que ésta los apruebe en forma previa a la ejecución del traspaso respectivo. El contenido de dichos convenios deberá incluir, a lo menos, la cantidad y origen del déficit de suministro en cuestión, el período considerado para los traspasos, la individualización de los contratos excedentarios utilizados para los traspasos, el monto de la energía total traspasado por cada contrato y su asignación a cada punto de compra de la concesionaria deficitaria, los precios aplicables a dichos puntos de compra para cada uno de los contratos traspasados, y las condiciones de pago de las facturas correspondientes por parte de la concesionaria deficitaria;
- 3) Que, mediante carta GG-623/2015 individualizada en la letra e) de vistos, las empresas CGE Distribución S.A., Empresa

Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. solicitaron a la Comisión confirmar la metodología de traspaso de excedentes propuesta para efectos de materializar las transferencias de excedentes que permitirían cubrir los déficit de energía contratada en el mes de diciembre de 2012 por Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y Empresa Eléctrica de Talca S.A. (estas dos últimas, hoy CGE Distribución S.A.);

- 4) Que, mediante carta GG-080/2016, individualizada en el literal f) de vistos, las empresas CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. reiteraron la solicitud indicada en el considerando 3) anterior;
- 5) Que mediante carta GG-195/2016, individualizada en el literal g) de vistos, las empresas CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. enviaron los borradores de convenio de transferencia de excedentes acordados, con fecha 28 de abril de 2016, entre la empresa excedentaria Chilectra S.A. y las empresas deficitarias Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y CGE Distribución S.A. (esta última, en su calidad de continuadora legal de Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y Empresa Eléctrica de Talca S.A.) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los convenios de transferencia de excedentes individualizados en el numeral 5) anterior, se ajustan a los requisitos y condiciones establecidos por la Ley y Reglamento para efectos de su aprobación por parte de esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los convenios de transferencia de excedentes individualizados en el numeral 5) anterior, conforme a lo que se indica en la parte resolutive.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébense con alcance los convenios de traspasos de excedentes entre la empresa excedentaria Chilectra S.A. y las empresas deficitarias Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y CGE Distribución S.A. (esta última, en su calidad de continuadora legal de Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y Empresa Eléctrica de Talca S.A.), los que se adjuntan a la presente resolución. La aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los referidos convenios establecen que la transferencia de excedentes se efectúa manteniendo las características esenciales del suministro contratado con los respectivos suministradores, declaración que, para efectos de la presente aprobación, se entenderá que incluye a las condiciones de pago de las facturas correspondientes por parte de las concesionarias deficitarias.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Chilectra S.A., CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., mediante carta certificada.

**Anótese y Notifíquese.**



**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



**CZR/MOC/CLAY/JMS/IGV/gav**  
**Distribución**

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE